CALVO DE MORA BRITO E CUNHA, ROMAN (1 de 2)
SECRETARIO
Fecha Firma: 27/09/2019
HASH: 859ee44eae3be1c09591e2a16e7f097b

MESA MORA, JOSEFA MARÍA (2 de 2)
ALCALDESA - PRESIDENTA
Fecha Firma: 27/09/2019
HASH: fa72040077 4cb38f168e9b864bf0f70c

ROMÁN CALVO DE MORA DE BRITO E CUNHA, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA, PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

C E R T I F I C A Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario, el día **veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve,** entre otros, acuerdos adoptó, el siguiente**:**

13. Propuesta de miembros de la Corporación que percibirán retribución por el ejercicio de sus cargos en dedicación exclusiva, así como determinación de sus retribuciones. Expediente 7991/2019.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Municipal, Régimen Interior y Especial de Cuentas celebrado con fecha 23/09/2019.

Vista la propuesta de la Alcaldía.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 3 de septiembre de 2019 sobre miembros de la corporación que percibirán retribución por el ejercicio de sus cargos en dedicación exclusiva, así como determinación de sus retribuciones.

Resultando que por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve se procede a la elección y toma de posesión del cargo de Alcaldesa Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora, de la Sra. Doña Josefa María Mesa Mora.

Resultando que por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 8 de agosto de 2019, se procede a la elección y toma de posesión del cargo de Concejal electa del Iltre. Ayuntamiento de Guía de Isora, por la Sra. Doña Ana María Darias Pérez.

Resultando que por Decreto de Alcaldía 2252, de fecha 2 de septiembre de 2019 y se establece la organización del Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora con la distribución de las siguientes Concejalías:

-Concejalía de Seguridad Ciudadana, Transporte, Señalización, Tráfico y Recursos Humanos.

-Concejalía de Desarrollo Socio-Económico, Sector Primerio y Patrimonio Histórico.

-Concejalía de Igualdad, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías.

-Concejalía de Servicios Municipales y Obras.

-Concejalía de Bienestar Social, Mayores y Diversidad Funcional.

-Concejalía de Urbanismo y Accesibilidad.

-Concejalía Cultura y Turismo.

-Concejalía Medio Ambiente y Sanidad.

-Concejalía Formación, Ocio y Tiempo Libre.

-Concejalía de Deportes.

-Concejalía de Promoción Económica.

-Concejalía de Dependencia.

Resultando que por Decreto de Alcaldía 2251, con fecha 2 de septiembre de 2019, se nombra para el ejercicio de competencias delegadas especiales de la Alcaldía Presidencia en forma expresa a la concejalía de Dependencia a Doña Ana María Darias Pérez.

Considerando la vigente Ley 7/1985 (en adelante LBRL) es su artículo 75 con el siguiente tenor literal:

1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el

Cód. Validación: Y6QRJGW57K4PQ7QYZPCCRJ3TN | Verificación: http://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre 15 (RCL 1985, 14), de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

Resultando que el artículo 75 de la LBRL ha de ser complementado con dos preceptos añadidos por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local, los artículos 75 bis y 75 ter cuyo tenor literal a continuación se transcribe:

Artículo 75 bis de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1. Los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la siguiente tabla:

HABITANTES REFERENCIA

20.001 a 50.000 Secretario de Estado -45%

4. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 93.2 de esta Ley, las Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado podrán establecer un límite máximo y mínimo total que por todos los conceptos retributivos pueda percibir el personal al servicio de las entidades locales y entidades de ellas dependientes en función del grupo profesional de los funcionarios públicos o equivalente del personal laboral, así como de otros factores que se puedan determinar en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

Artículo 75 ter de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cód. Validación: Y6QRJGW57K4PQ7QYZPCCRJ3TN | Verificación: http://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

«Artículo 75 ter. Limitación en el número de los cargos públicos de las entidades locales con dedicación exclusiva.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites:

g) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 20.001 y 35.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de diez.

Considerando que en función de lo anterior el artículo 18 del Real Decreto 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueba medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, establece "…el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

Habitantes	*Referencia* *Euros*
20.001 a 50.000	*58.372,36*

Considerando que de lo anterior resulta que, en atención al Real Decreto 1458/2018, de 14 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2018, (20.991 habitantes) se encuentra fijado en 58.372,36 euros el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos.

Considerando que a continuación, el artículo 75 ter establece una serie de límites al número de cargos públicos representativos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva en función de los tramos de población. En función de lo anterior, y en atención al límite poblacional, el número máximo que podría tener esta Entidad sería de diez (10), límite cuantitativo que no afectaría a la dedicación parcial.

Considerando, asimismo, lo dispuesto en el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por 20 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, a cuyo tenor *"El Pleno corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad."*

Vistos los informes emitidos por el área de Recursos humanos e Intervención.

Abierto el turno de intervenciones….

A continuación se somete el asunto a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 11(Grupo Municipal Socialista)
Votos en contra: 4(Grupo Municipal de Coalición Canaria)
Abstenciones: 2(Grupo Mixto Municipal)

A tenor del resultado de la votación el Pleno del Ayuntamiento acuerda la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- En el régimen de dedicación exclusiva de los cargos de esta Corporación aprobado añadir la aprobación para el ejercicio en régimen de dedicación exclusiva del siguiente cargo de esta Corporación, que percibirán retribución por el ejercicio de sus cargos, con efectos económicos a partir de su aceptación expresa de la delegación.

- Concejal Delegado de Dependencia.

Cód. Validación: Y6QRJGW57K4PQ7QYZPCCRJ3TN | Verificación: http://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

SEGUNDO.- En el desarrollo de responsabilidades administrativas por la Concejal Delegado de Dependencia, miembros de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva se retribuirá con cargo al Presupuesto municipal anual en las siguientes cuantías:

0

Concejal delegada de Dependencia con dedicación exclusiva, que desempeña su cargo en régimen de dedicación exclusiva: Percibirán unas retribuciones anuales de 33.600,00 euros divididas en catorce mensualidades (doce mensualidades más dos adicionales en los meses de Junio y Diciembre) e incrementables con el porcentaje que se fije anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado con carácter general para el sector público y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

TERCERO.- El presente acuerdo quedará subordinado a la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente del Presupuesto vigente en cada ejercicio.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno de Alcaldesa Presidenta, en Guía de Isora a

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Cód. Validación: Y6QRJGW57K4PQ7QYZPCCRJ3TN | Verificación: http://guiadeisora.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4